

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 501
10 de septiembre del 2020, 11:15 a.m.

Resolución No. 501-01: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 13 de noviembre del año 2019, la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), remitió una comunicación solicitando al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), suspender temporalmente la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, hasta tanto, puedan recibir las partidas presupuestarias que le permitan realizar el pago a la TSS en favor de los trabajadores de los respectivos Ayuntamientos.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019**, el CNSS aprobó el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los empleadores registrados en el SDSS, estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de los trabajadores, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 57 de la Ley 87-01, y cualquier otro artículo que esté relacionado.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la citada Resolución No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, el CNSS dispuso que, en función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salarios, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), generará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada período, aceptará únicamente aquellos casos que hayan sido debidamente autorizados por la TSS, rechazando los demás casos de las cotizaciones por debajo del Salario Mínimo de su sector hasta tanto sean validados.

CONSIDERANDO 5: Que, asimismo, la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, en su Artículo Tercero otorgó un plazo de ciento veinte (120) días a la TSS, contados a partir de la aprobación de dicha resolución, para realizar los ajustes correspondientes en el SUIR, así como, para elaborar los mecanismos y procedimientos que correspondan y orientar a los empleadores en el cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO 6. Que, de igual manera, la indicada Resolución del CNSS, No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, dispuso que a partir de que la TSS haya concluido los ajustes en el SUIR, se otorga a los empleadores registrados en TSS y que no hayan sido precalificados, un plazo de gracia de sesenta (60) días para que realicen su solicitud de dispensa, indicando las razones por la que tienen

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

trabajadores que devengan salarios por debajo del salario mínimo mensual, plazo éste que concluyó el 18 de noviembre del 2019. Dicho plazo fue extendido a través de la **Resolución del CNSS No. 486-03, de fecha 5 de diciembre del 2019.**

CONSIDERANDO 7: Que en la totalidad de las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional hay trabajadores que por la naturaleza de las labores que realizan devengan ingresos mensuales inferiores al salario mínimo para el Sector Público; y que los mismos, se financian mayoritariamente a través del Presupuesto General del Estado, donde no fueron contemplados los incrementos en las cotizaciones de la Seguridad Social de sus trabajadores por la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO 8: Que tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional que vive el país, en virtud de los efectos de la pandemia del COVID-19, el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, por lo que, hasta que las circunstancias permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13-20 de fecha 7 de febrero del 2020, se hace necesario extender el plazo hasta el Treinta y Un (31) de Octubre del 2020 de la dispensa otorgada a las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional, para que coticen a la Seguridad Social, a través de la Resolución del CNSS No. 486-03, de fecha 5 de diciembre del 2019.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 13-20 de fecha 7 de febrero del 2020, así como, las Resoluciones del CNSS Nos. 471-02 del 23 de mayo del 2019 y 486-03, de fecha 5 de diciembre del 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las atribuciones y funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la extensión de manera transitoria hasta el **treinta y uno (31) de octubre del año 2020**, de la dispensa otorgada a través de la Resolución del CNSS No. 486-03, de fecha 5 de diciembre del 2019, a las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional, para que coticen a la Seguridad Social, en las mismas condiciones vigentes antes de la aplicación de la Resolución del CNSS No. 471-02 de fecha 23 de mayo del 2019, a los fines de que en el plazo establecido reciban a través del Presupuesto General del Estado los recursos necesarios, para cumplir con dicha disposición y con lo establecido en la Ley 13-20 de fecha 7 de febrero del 2020.

PÁRRAFO: En el plazo establecido en este artículo, las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional deberán depurar sus nóminas, a los fines de cotizar únicamente por los empleados fijos de cada una de las instituciones, y procurar los recursos con el propósito de cotizar por el Salario Mínimo Nacional del Sector Público.





“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: SOLICITAR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe ante la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), sobre las cotizaciones realizadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por las Alcaldías de los Municipios, Juntas Distritales y el Distrito Nacional, y su impacto sobre las finanzas del Sistema, en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General

RPM/mc



